



EJECUTIVA REGIONAL N° 2040-2019-GRLL/GOB

RESOLUCIÓN

Trujillo, 28 JUN 2019

VISTO:

El expediente administrativo con Registro N° 5107585-2019-GRLL, que contiene el Recurso de Apelación interpuesto por **WILLARD AUGUSTO LOYOLA QUIROZ**, doña **ELIA DEL PILAR ARMAS CUBA** y doña **NANCY CONSUELO CABANILLAS GONZÁLEZ**, contra el OFICIO MULTIPLE N° 014-2018-GRLL-GGR/GRSE-OA, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante **OFICIO MULTIPLE N° 014-2018-GRLL-GGR/GRSE-OA**, de fecha 27 de agosto del 2018, suscrito por el Gerente Regional de Educación, doctor Rafael Martín Moya Rondo, en el cual dan respuesta a la solicitud de entrega de Uniforme Institucional correspondiente al año 2017 y 2018, cuya respuesta es que no resulta atendible, en razón que la Resolución Ejecutiva Regional 1768-2017-GRLL/GOB, de fecha 26 de setiembre del 2017, que resuelve rectificar el párrafo in fine del artículo 15 y la Tercera Disposición Complementaria del Reglamento Interno de Trabajo de los Servidores Civiles del Gobierno Regional La Libertad, aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N° 1639-2017-GRLL/GOB de fecha 8 de setiembre del 2017: **"TERCERA.- La entidad entregará al año dos (2) uniformes completos a todos los servidores de carrera y contratados por funcionamiento del Decreto Legislativo 276. Esto con la finalidad de mantener una buena imagen institucional. Este beneficio no aplica a los Contratados bajo el Régimen del decreto Legislativo N° 1057, salvo acuerdo por negociación colectiva que así lo establezca, estarán obligados al uso del mismo"**, asimismo, expresa que su persona en calidad de Subgerente de Gestión Pedagógica y Especialistas en Educación de la Gerencia Regional de Educación La Libertad, pertenecientes al área de desempeño laboral de gestión institucional, conforme lo establece el literal b) del artículo 12° de la Ley de Reforma Magisterial, pueden obtener de su empleador (GRELL) la entrega de uniforme siempre y cuando se obtenga como resultado de un proceso de negociación colectiva conforme a lo establecido por el Capítulo XVI del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial;

Que, con fecha 15 de noviembre del 2019, don **WILLARD AUGUSTO LOYOLA QUIROZ**, **ELIA DEL PILAR ARMAS CUBA** Y **NANCY CONSUELO CABANILLAS GONZÁLEZ**, interponen recurso de apelación contra el **OFICIO MULTIPLE N° 014-2018-GRLL-GGR/GRSE-OA**, en base a los fundamentos fácticos y jurídicos contenidos en el escrito de su propósito;

Que, el **OFICIO N° 387-2019-GRLL-GGR/GRSE-OAJ**, recepcionado el 21 de enero del 2019, la autoridad de la referida Gerencia Regional, remite el expediente administrativo a esta instancia superior para la absolución correspondiente;

Que, a través del **OFICIO N° 972-2019-GRLL-GGR/GRAJ**, la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica solicita envíe las autógrafas completas a la Gerencia Regional de Educación, respecto a lo peticionado por don **WILLARD AUGUSTO LOYOLA QUIROZ**, **ELIA DEL PILAR ARMAS CUBA** Y **NANCY CONSUELO CABANILLAS GONZÁLEZ**, cuyo fin es un mejor resolver;



Que, el **OFICIO N° 1639-2019-GRLL-GGR/GRSE-OAJ**, recepcionado el 8 de mayo del 2019, la Gerencia Regional de Educación, remite los antecedentes generados para la emisión del Oficio Múltiple N° 014-2018-GRLL-GGR/GRSE-OA, para formar del expediente que contiene el recurso de apelación;

Que, de conformidad con el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, se cumple con los requisitos de forma establecidos para interponer Recurso de Apelación;

Que, de la revisión de autos, se verifica que a folio 7 del expediente administrativo, obra el **OFICIO MULTIPLE N° 014-2018-GRLL-GGR/GRSE-OA**, al reverso del mencionado Oficio, se aprecia las firmas de quienes fueron notificados, personal de la Gerencia Regional de Educación, incluidos los recurrentes, cuyas fechas son 27 de agosto y 25 de octubre del 2018, recepcionados respectivamente;

Que, el **Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1, del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General**, establece: “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”; se entiende que la actuación de la Autoridad Administrativa debe ceñirse dentro de los márgenes que establece nuestra normatividad nacional vigente, con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances; siendo así, el Principio de Legalidad busca que la Administración Pública respete y cumpla las normas legales al momento de ser aplicadas en los casos materia de su competencia;

Que, el numeral 218.2 del artículo 218° del T.U.O. de la Ley N° 27444 aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, estipula que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, observándose en el presente caso que, **el 27 de agosto y el 25 de octubre del 2018, se notificó** dicho acto administrativo a los trabajadores de la Gerencia Regional de Educación; luego se interpuso el Recurso de Apelación con fecha **15 de noviembre del 2018**, por ello, habiendo transcurrido en exceso el plazo de ley para la interposición del mismo, y en aplicación del artículo 222° del T.U.O. de la Ley N° 27444 citado, que prescribe: “Una vez vencidos los plazo para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto”, se determina que la recurrente no cumple con los requisitos de forma establecidos para interponer recurso de apelación, habiendo quedado firme el acto administrativo con respecto al OFICIO MULTIPLE N° 014-2018-GRLL-GGR/GRSE-OA, de fecha 27 de agosto del 2018;

Que, en aplicación del **Principio de Legalidad**, previsto en el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar del T.U.O. de la Ley N° 27444 aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, y tomando en cuenta los argumentos anteriormente referidos, corresponde a este superior jerárquico, desestimar en todos sus extremos el recurso impugnativo de apelación, de conformidad con las normas precitada;

En uso de las facultades conferidas mediante Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, estando al Informe Legal N° 335-2019-GRLL-GGR/GRAJ-RVT y con las visaciones de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica y Gerencia General Regional;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE POR EXTEMPORÁNEO, el recurso de apelación interpuesto por don **WILLARD AUGUSTO LOYOLA QUIROZ**, doña **ELIA DEL PILAR ARMAS CUBA** y doña **NANCY CONSUELO CABANILLAS GONZÁLEZ**, contra el **OFICIO MULTIPLE N° 014-2018-GRLL-GGR/GRSE-OA**, de fecha 27 de agosto del 2018, en el cual dan respuesta a la solicitud de entrega de Uniforme Institucional correspondiente al año 2017 y 2018, cuya respuesta es que no resulta atendible, en merito a la Resolución Ejecutiva Regional 1768-2017-GRLL/GOB, resuelve rectificar el párrafo in fine del artículo 15 y la Tercera Disposición Complementaria del Reglamento Interno de Trabajo de los Servidores Civiles del Gobierno Regional La Libertad, aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N° 1639-2017-GRLL/GOB, asimismo, expresa que su persona en calidad de Subgerente de Gestión Pedagógica y Especialistas en Educación



de la Gerencia Regional de Educación La Libertad, pertenecientes al área de desempeño laboral de gestión institucional, conforme lo establece el literal b) del artículo 12° de la Ley de Reforma Magisterial, pueden obtener de su empleador (GRELL) la entrega de uniforme siempre y cuando se obtenga como resultado de un proceso de negociación colectiva conforme a lo establecido por el Capítulo XVI del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, de conformidad con los argumentos antes expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, por lo que la resolución podrá impugnar ante el Poder Judicial mediante Proceso Contencioso Administrativo, dentro del plazo de tres (3) meses contados desde el día siguiente de la notificación con la Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente Resolución a la Gerencia General Regional, a la Gerencia Regional de Educación y a la parte interesada.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.



REGIÓN LA LIBERTAD

Manuel Felipe Llampén Coronel
GOBERNADOR REGIONAL